

Charvato

Carta de Huelva en quince día de mes de Su  
 mil setecientos y Ogety tres años ante mi el  
 Infrascripto Jueviano publico y testigo de Juro pa  
 recio D. Manuel Moreno Guardia de Andres Gu  
 zia Benitez y Vecino de esta Villa a quien doy fe  
 conozco y de los que por Juan Nicolas de Cata  
 bria y Diego Lunnas Vecinos de esta dha Villa  
 estan deviendo ala dha disposicion testamentaria de  
 dho Sr. Manuel Defunto Juanon mil R. de vellon se  
 gun Contra de la scriptura que otorgaron los dho  
 sidos por ante el presente Jueviano la fecha en diez  
 y nueve de Agosto del año proximo pasado de  
 mil setecientos y Ogety tres cuya Cantidad  
 le toca ala dha Villa en la partizion que por ante  
 la R. Justicia de esta Villa y del Infrascripto  
 Jueviano se hizo y seletas de los bienes que fue  
 racion para la fin y muerte del dho Sr. Manuel y  
 pague los dho Nicolas de Catabria y Diego quin  
 reo cantidad y pagado la dha Cantidad y le pi  
 den Carta de pago poniendolos en efecto otorgo y co  
 nozco por esta Carta que el dho dho Sr. Manuel  
 R. feudo Juanon mil R. que por bien mijo dea de ella  
 me doy por bien consenta y ennegada a todami Volun  
 tad sabe que Renuzio las Leyes de la non nueva  
 ta guerra nueva y paga del Nuevo y demas de

ARCHIVO HISTÓRICO  
 HUELVA







SELLO QVARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Este Caso Como en ellas y en Cada una de ellas se  
Contiene y doy por nota y charz elada la zirada e  
cognosca de obligazion su cuifinal y pasado para que  
no valgan ni pagar fee, en Juzzio ni fuera del y le  
go Carta de pago y charzelo en forma y para el Cumpl  
miento y firmeza de lo que dho es obligo mi persona y  
heredades y por hauee y doy poder cumplido a la Justicia  
y Juaze de su Magestad para que a ello me apremien como  
sentencia pasada en Cosa Juzgada y Rnuzio las Leyes  
fueros y derecho de mi favela y la Peneat en forma y al  
mismo Rnuzio las Leyes del Emperador Justiniano de  
mi Consuetu Velegano Leyes de toro y partida y nueva  
Constitucion y rraunilio y Rmedio fauorable a la mu  
exces de las quales y de su efectos me apozibio e hoze sad  
dona el presente scumano en especial y como tal las R  
nuzio para que no me valgan en manera alguna de  
arbitrio de otro alguno y fiamos siendo tiempo Andres y ma  
zio Gomez Proprietario y Pedro matheo morano Vecinos de  
Huelva

Manuela peres  
morano

El Mero

1000  
6  
3  
Jen









nos damos licencia a los referidos q<sup>ue</sup> se vendan  
libres. el d<sup>ia</sup> millar y m<sup>o</sup>. de Madrid, y lo damos  
q<sup>ue</sup> tiene de la oblig<sup>o</sup>. que tiene, o puede tener a el Caudal,  
a n<sup>ra</sup> Real<sup>ta</sup> = p<sup>o</sup> tanto =

Ning<sup>o</sup> suplicamos, no conceda licencia q<sup>ue</sup> se concurremos  
en la n<sup>ra</sup>. de la n<sup>ra</sup>. que originen los d<sup>os</sup> n<sup>ros</sup> p<sup>o</sup>. del  
referido maximo, y que en ella, lo demos q<sup>ue</sup> tiene de la  
oblig<sup>o</sup>. que puede tener a n<sup>ra</sup> Caudal. q<sup>ue</sup> sea Just<sup>o</sup>. que  
pedimos, y juramos &c<sup>o</sup>

Don Joseph de la Cruz

Representada a V<sup>ra</sup> Magestad por el Sr. D<sup>n</sup> Juan de la Cruz  
Padre General Emerito y Conlogue de este Reino de  
Andaluz para exhibir a V<sup>ra</sup> Magestad el d<sup>o</sup> de  
mando de V<sup>ra</sup> Magestad Don Juan de Montalvo y Berde de  
Cordova. D<sup>n</sup> Juan de Montalvo y Berde de  
partido que lo llama en ella en diecinueve dias  
del mes de Julio de mill seiscientos y cinco

Res  
Montalvo  
1605  
1605  
1605

Respuesta  
Alavilla de Huelva en el d<sup>o</sup> de diez dias de Mayo  
de 1605. que Juan de Montalvo de los autos a don  
Pedro Jimenez Orquibel Padre General Emerito de  
Cordova de la Real<sup>ta</sup> en la persona el qual en





terado de la retención de las menores hijas de D.º  
de Coy de fijos de lo que respecto a Constarle y el dho  
don Juan Alvarez de Torres se halla con bienes bastantes  
para reintegrar las dhas menores, se pertenecan a dhas  
menores de la Causa de Berdoz Millan C.º  
de Miguel y Berdoz de la Causa para hacer la dda  
se dueve hacer dda de dhas que en retardarse  
dele Camarera Causa. Causa en hente en J.  
El C.º Com.º Comedia de dhas menores la dha  
se pide Carlo de fijos de Coy de

de Pedro Pinedo  
de Miguel y Berdoz de la Causa para hacer la dda  
se dueve hacer dda de dhas que en retardarse  
dele Camarera Causa. Causa en hente en J.  
El C.º Com.º Comedia de dhas menores la dha  
se pide Carlo de fijos de Coy de

Maquila de Huelva en veinte dias del mes  
de Julio de mill seiscientos y veinte y tres a don  
de D.º de la Causa de Montalvo y Berdoz de la Causa  
de Justicia m. de Castilla de suparido de la Causa  
de Otto Causa de los fijos de don Juan de Maria  
de San y de las Hermanas menores hijas de Juan de  
Coy de fijos de lo dho por don Pedro Pinedo y de  
quien el Padre de las menores Causas de la  
dha Dilla de fijos de don de la Comedia de  
siempre a dhas menores en atencion a que la menor









Carta a Don Julian Ginele prebitero

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey

En San Juan de los Rios como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey  
Don Juan de Austria esta Carta de venta como nos fiancamos con el Rey















SEVILLA A LOS VEINTE MA-  
RACHOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Estando presente el dho. Sr. D. Julian Sirete Ojago Recy-  
to con la escritura en misa y me obligo a ser conde y go-  
bernar y gobernar y gobernar que en ella se expresa y pagar  
su parte y sacar estas partes de esta obligacion a ga-  
rancia de demora que para esta parte no lasten cosa  
Algunos puntos que de esta parte se cumplieron y  
firmados de que dicho es obligamos a nuestras personas  
y bienes pasados y presentes y futuros y damos poder a cumplir  
en todas sus partes y sucesos de virtud de ordinaria y  
que de esta causa quedara y devan congo para que  
quiere no competir y apremiar como por sentencia de fi-  
nitiva de parte competente pasada en autoridad de  
cosa juzgada y renunciando todas las leyes fue-  
ras y derechos de niestros fechos y la renuncia a  
renuncia de leyes en fama e de el dho. Sr. Julian Sirete  
Renuncia el Capitulo suan de jenu. O duos du de  
abolucionibus de cuyo efecto lo q. precede eno sa-  
dhas. Juan de la Cruz, Maria de la Cruz, Juan de Camacho,  
Maria y Juana Quintas de Coy. Renunciamos las le-  
yes del emperador Justiniano seranos Quintas Cel-  
yano leyes de toro y partida y nueva Constitucion





su auxilio y remedio favorables a las Muxeres de  
las quales y de su efecto nos apearzuido e hizo saue  
das el presente Escriuano en especial y con tal  
tas Renunçiamos para que no nos Valgan en Manera  
Alguna: e lo padho Traxer de la Casa pa su Casada Suo  
y promiso pa Dios y Nra Cruz que hazo en fama e Doe  
cho de saue por fume esta Escritura y de no me o para  
acto pa Razon de mi e de Nras ni de Nras saue, fiera  
les hereditarios ni mirad de multiplicados ni pa otra  
Razon Alguna y de este su juramento no espedido ni se o de  
absolucion a quien me lo pueda y deua Conceder pena  
de perjurio y de caer en Caso de menor Palo y de clausa  
que para este otorgamiento no es sido engañada Inducta  
da ni atumaisada del dho mi marido ni de otra perso  
na en su Nombre pa que la pago y otorgo de mi Li  
bre y espontanea Voluntad: e nos las dhas maria e  
ta o. Antonia Camacho: Nra Maria y Juana Guñ  
tero de Coy por su menor de Vinte y cinco años e  
la menor mayor de quinze suamos a Dios y a Nra  
Cruz que hazemos en forma de Derecho de n  
e contra esta Escritura: su tenor y fama  
ni de nra ni de nra en ella Cosa Alguna pa Razon  
de nuestra Menor edad ni parezca en su o a  
pedia Venerables de Restitucion en Integrum









Cam. de San Mateo

11

111

In nombre de Dios nuestro señor todo poderoso  
so amen Sepan Quanto esta Carta de testamento  
y última Voluntad Viera Como yo plañis  
marámonos Pezuno de esta Villa de Bundo Comcañt  
presente Esto y enfermo del Cuerpo y sano de todo  
suntad y en todo mi racuado de suyo memoria y  
entendimiento natural qual Dios nuestro señor  
asido Seuuico de dame y Creyendo Como y uno  
y Verdadamente Cues en el mundo de la darte  
suma trinidad Padre Hijo y Espuá Santo y  
en todo aquello que Cuel Confesia pedica y ensena  
nuestra Santa Madre Iglesia Catholica apost  
olica Romana y de escardo y ora mi Anima en  
Causa de salvacion otorgo que hago y ordeno mi  
testamento y última Voluntad en la forma y ma  
nera siguiente

Primamente encomiendo y mando mi Anima  
a Dios nuestro señor que tal hizo Cielo y Mundos  
por el precio infinito de su preciosa Sangre Pas  
en y muere y el Cuerpo a la tierra de que fue formado  
y quando sea dante y diuina voluntad fuere de  
nido serasme de esta presente vida mi Cuerpo sea  
sepultado en la Iglesia parrochial de nuestra Señora  
de la Cruz y Limpia Concepcion de esta Villa y el  
acompañamiento de mis entres y demas su paricio  
mi Anima to de so a la Voluntad del sepelma  
ria mi Muere que asi estamia







Diez e maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Item Mando que el día de mi entera difu-  
sion y suyo el siguiente se me digan misas Carita-  
das una del oficio de nuestra Señora y una de Requie-  
m en Convento de San Juan y Responso segun Costumbre.

Item Mando se me digan por mi Anima Intencion  
perpetuas de las Cumplidas y Cargas de Con-  
ciencia. Firmado. Quarenta y Cinco misas. Quarenta  
la Quarta parte que toca a la Coletuvia y las Respon-  
sos en la parte o Lugar que fuere Voluntad de la dha  
Josepha maia mi mujer que asi estavia.

Item declaro deuo Cinquenta pesos Escudo de pla-  
ta por comas o menos a diferentes personas las Qua-  
tes y Caridades Constan de una memoria que  
Publicada del presente Escrivano puseca por mi  
fin y muerte Mando se paguen.

Item declaro que del tiempo y quando Contrape-  
nacionio Contra dha Josepha maia mi mujer  
la Resfusa traxo a mi poder por suyas de su dote  
hasta en Caridad de mill y dosientos R. de Sellores  
en esta forma o por tanto en el Vala de Nra Media  
Casa que te vendi y los Quatrocientos Restantes en  
diferentes dotes muebles y asimismo here a mi  
poder por suyas de mi Capital hasta en canti-  
dad de Quatrocientos y Cinquenta R. de Sellores.





En Rentas de mi ofizio de Reuero y to do lo de  
claro para que Conste

Item declaro que en tiempo y quando Conna  
so Matrimonio Beatriz Juazia mi Mujer Con  
Leguimonis su marido se dio en Dote Vienes que  
Valdian sesenta Ducado y to declaro para  
que Conste

Para Cumpli y pagar este mi testamento  
Yo el Conthenido Nombro por mis Virreyes  
y Escutales testamentos de el Capitan Ju  
go Diaz Ramirez y a la dha Josefa Maria mi  
Muxer y a Cada uno de ellos un tes doy po  
de bastante para dho cargo

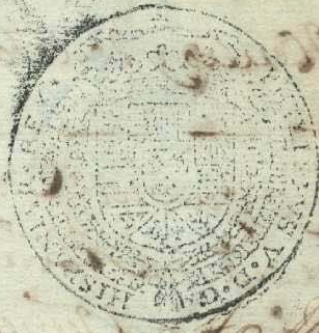
Yo el Reuero y Remanente que quedare  
tato mis Vienes deudas de echo y razones  
futuras subresiones de so y Nombro por mis Vir  
reyes y Escutales testamentos de la dha Beatriz  
Juazia miuxer de Leguimonis Juana Sevana

Yo el Reuero y Damian Come mis Virreyes  
y a la dha Josefa Maria mi Muxer para que  
Reuen y Reuden mis Vienes con la Vendicion  
de lo y lamia trayendo a Colazion y partizion  
lo que Cada uno subiere Reuido

Yo este mi testamento el boco y anulo y doy  
por ninguno. Voto y charzelado y de ningun  
Valor ni efecto todo y qualquiera testamen







DELLO IVARTO. VEINTE MÀ-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo Mando y Cobovito que antes y en con-  
pauo de este yo ayafho, y rogado por escuipn  
de galabria den otra qual quier forma y solo  
Lucio Pajja este portai mi testamento Cobai  
cio, o escuipna publica en aquella Pça y for-  
ma que aya lugar en derecho que es fhata  
Cava en la Villa de Huelva en Veinte y N die  
as del mes de Julio de mill seiscientos y Veinte  
y tres años y el rogante que del se curano qu  
dici soy fee Condico no fuma que dix o no d  
ni buzo lo Interes que lo fueron presentes. In  
Ludio manruer Blas Ponzales y Andres Lona  
zo Gomez Vecino de Huelva

Andres Lona

W. Mem.

Blas Ponzales  
Gomez









poro no omenos Casque nell Subien y de  
Caso de la Tierra Calma, esta en termino de  
Cada Villa de Huelva y tiene por lindero de  
la una parte Vinos de don Juan de Torres y  
de quibel quien es la posesion y antes que el nos  
fueron, y por el otro lado Vinos de los Señores  
de Juan de Abuel y Juan de Flores, y la que  
asi vendemos a el Sr. Don Pedro Bernardo  
de Campo, y la que posee el Sr. Don Juan  
de Torres y de quibel, es la misma Vinya que  
en cantidad de quatro mil Sepata de los  
linderos Juan de Abuel y Juan de Flores,  
entre otros Señores nell Concurso de la Ciudad  
de los del Capitan Sebastian Rodriguez de  
Arrellano y Doña Dominica Rengel de  
su mujer y otros que fueron de la Villa  
de Huelva año de setenta y cinco ante la Real  
Audiencia de ella y Joseph Hernandez Al-  
monte de su hermano de Nubio y Nubio de  
Nubio y en publico Nubio en Manuel  
de Torres de quibel y de quibel en veinte y  
tres de febrero de año de mill setecientos  
y nueve en precio de once mil Nubio de  
Nubio como en mayor parte, que ha  
liquidacion de el Nubio de quibel en virtud  
de diferentes libramientos de pago que se  
dieron por la Justicia de los autos de el Sr.  
Conde de Arques de lo qual el Sr. Don  
Manuel de Torres de quibel y de quibel por la  
escritura otorgada ante el Sr. Joseph Her-  
nandez Almonte de su hermano Nubio de  
en la Villa de Huelva a tres de febrero  
de año de mill setecientos y diez  
manifesto y declaro haver comprado  
los dichos Vinos para un Sr. Capitan  
Don Antonio Ruiz de Gaona

























Ca  
In  
de  
an  
Rid  
de  
que  
oy  
E  
a  
fo  
C  
F  
be  
de  
ll  
Z  
y  
ce  
Co  
So  
Jo  
C  
A  
C  
I  
I  
de





Venta a Don Pedro Bernardo de Campo =

In virtud de poder que para el efecto que aqui se a  
 declaro mediacion y composicion el Capitan Don  
 como Ruy de Pina y Jofre de Torres y Esquivel  
 mi Hermano y Cuna de Residente en la Ciudad  
 de Sevilla por ante Aronimo Vazquez Suavado Secuano  
 publica en esta Ciudad publica en esta en el dia de  
 de Julio pasado en este presente año que Antan  
 to de otro poder para fuerza y Consolidacion desta  
 escritura segun se incorpora en ella que su thena

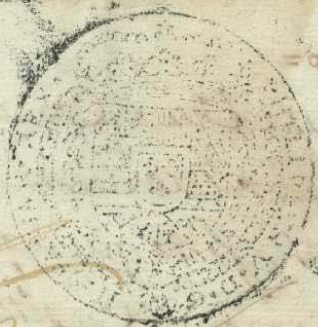
es el siguiente  
 Aqui el Poder

Yo Pedro Bernardo del dho poder otorgo y conoco por esta que  
 presente Carta que en Nombre del dho mi Curador  
 Humana de sus herederos y sucesores y de las  
 otras personas que su titulo y Causa hubiere hoy  
 en Venta Real por Suo de Heredad desde ahora  
 para siempre Lamas al Capitan Don Pedro Bern  
 ardo de campo Vecino de la dha Ciudad de Se  
 villa y Residente en esta Villa de Huelva para el  
 dho dho y los suyos y quien su titulo y Causa hu  
 biere co á dave tres mill y quinientas Lepas de Bi  
 na Masuelo con el esquitmo pendiente, y tres quar  
 tillas de rana Calma y otras omens con su



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL  
 HUELVA





DELLOS VARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Comisario de la Real Audiencia de Sevilla en el Campo de  
en Sevilla en Villa sita de la Hermita del Senor San Blas un  
Quince dias de mes de Mayo de la Villa de Juan de Torres y de Juan de Flores y  
mill setenta y tres mill de Vinya que fue de Juan Albit que oy posee Alonso de  
millis cuya Vinya con su Esquismo pendiente y  
quarillas de esta Calma todo ello con su saca en  
dho Nombre le Vendo con todas sus entraditas y  
lidas No y con todos sus derechos y servidumbres  
ntas an y ha de deuen y le patenezon de dho y de de  
ucho y de dho y de con nombre y aunque lo que  
esta Hipotecado a los Zensos que se continan en el  
Ynsato. Todo esto quedan del Cajo y obligacion  
de mis partes pagarlo y saca en todo tiempo con  
Comprador de dha obligacion por que esta dha  
la Hago en dho nombre por Libre de Zensos y ni  
se hipoteca Venta ni enajenacion en genero ni  
gacion Especial ni General tasita ni espuesa  
patal en dho Nombre la declaro y asego y por  
precio y quantia de tres mill trezientos y no ser  
ray Cinco P. de bellon en esta forma In mill





448  
Quatrocientos y tres R. que an... los otros mil  
nudo y Hamana y los... y no ven  
taya... de su Valia que... de otro  
Comprador que pa... en su poder de ellos en otro nom  
bre medi... por bien... y entregado a... mi vo  
luntad sobre que... Leyes de la entrega  
puevan y pecunia y... de este Caso como en ellas  
y en cada una de ellas se contiene: y en otro nombre  
Confieso y declaro que el Justo Valor y precio de la  
dicha Viña su Esquimo pendiente y tierra Calma  
con su Zaca son los otros tres mill trescientos y noventa  
y cinco R. de vellon... y quatro...  
y si abo a... en algun tiempo mas...  
de la demasia y mas Valor en otro nombre...  
gracia... y Donacion buena p...  
... de lo que el derecho llama...  
... Insinuaciones y...  
... que...  
... en Cortes de...  
... que hablan en favor de las cosas que se  
compran o venden...  
... de las queales...  
... para pedir...  
... que fueron







SELLO VARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En un día de los m<sup>es</sup> de Dagnificados Inoames ni Inno  
mismamente ni que solo dio Causa, a este Comar  
y este día de la fha de esta Carta en Adelante, en  
el m<sup>o</sup> Nombre les desisto quito y apartado del derecho a  
propiedad Recurso y Señorio que tienen a dha Viña Ma  
quelo, su Esquilmo tierra y Cerca y todo ello lo cedo  
Munzio y nas paso en el dho Comprador y le doy p<sup>o</sup>  
de bastante para que tome posesion de ella y en el m<sup>o</sup>  
reun que lo haze les Constituyo por sus Inquilinos  
tenedores y procedas en tal manera que siempre le  
sea suya Segura y segura y que a ella ni a parte  
Alguna de ella no le sea puesto morido ni tratado por  
no embargo Contra dho morido ni mala voz y si le fuer  
puesse morido, onatado luego que por su parte  
sea requerido a la mia tomasen la voz y de ferra  
derrotas pleytos y Causas y los sequian y fere  
zean a su Costa y merzion hasta le desae en  
posesion quieta y pacifica sin dano ni Costa Al  
guna donde no le voluesen y restituiran los  
dho tres mill trezientos y noventa y cinco R<sup>es</sup>





113  
Lleno que an... y las... que en...  
AMEN...  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTITRES

obligai y especurai en virtud desta esccriptura y el  
Juramento de otra parte enqñ en dho nombre lo  
desso difuido sin otra nueva alguna de que le re  
leuo y para el cumplimiento y fazienda de lo que  
dicho es obligo las personas y bienes de dho m<sup>o</sup> cu  
nado y Hermana havidos y por hauro y no de  
rogando la obligacion general a la especial ni po  
el contrario si poro en dho nombre a la expresion se  
guridad y juramento de esta Venta Ohas Casas  
principales y a seroria que tienen en esta Villa en  
la Calle de Albornoz Linde Casas de D. Francisco  
Sociedad antes presbitero y Casas de Domingo Calle  
y las quales no las vendan sino fuesse con esta  
obligacion y en lo contrario haciendo que no valga  
ni tenga efecto y esta esccriptura a lo tenga en todo  
tiempo; y en dho nombre doy y po des cumplido a las  
Justicias y Jueces de Su Magestad para que a  
ello les Compelan y apremien como a sentencia  
Definitiva de Suos Competente pasada en  
Autoridad de Cosa Juzgada y Mruvicio de  
dhas las Leyes fueros y derechos de Su









AMEN  
MIL SETE  
Y TRECE

En el Nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso  
amen sejan quanto esta Carta de poder para testar  
Vieren Como yo D. Pedro de la Fuente Soratón Illo  
gado de la Real Chancilleria de Granada y veci-  
no de esta Villa de Huelva estando como estoy en  
falso del Cuerpo y sano de la Voluntad y en todo  
mi Falso memoria y entendimiento qual di-  
o nuestro Señor asido Seuido de Dame y cae  
yendo Como firme y Verdaderamente Creo en  
el misterio de la Santissima trinidad Padre  
Hijo y espiritu Santo y en quanto Confiesa ju-  
dicay ensena nuestra Santa Madre Iglesia Carbo-  
lica, apotolica Romana y con el deseo de poner mi  
Anima en Camara de Salvacion e puesto en ese  
curcion el forma y bases mi testamento Incauto  
ante el presente Escriuano el que yo ahora no quedo  
prosequi por lo gravado de mi enfermedad y con la  
protesta de que permitiendo me lo el tiempo lo prosequi  
hasta fenecerlo y por si no llegare este Caso por azia  
la muerte a que toda Ciutua esta Suferido y poder  
en bastante forma para disponer mi Ultima Voluntad  
ad. Francisca de Villanueva mi Nuxeta que pa-  
ra Disponer a detener presente lo hasta aqui fho y vi  
guero y a mi que se halla de Letra del presente Escri-  
vano y firmado de mi mano dando ya daso dispuesto  
mi entera y su fiasio de mi Anima y en lo de mi  
que faltare para fenecer mi testamento lo disponda







**SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEBIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

Segun y esta fama que se lo tengo comunicado  
mandando como yo nombro por mi M. Baza y es  
cuyo testamento y por mi Mica y Miberal  
heredera atada de D. Francisca de Villanueva mi  
por para que lleve y herede mi bienes y como tal  
vaya Cumplir y pague de testamentos que para el  
de todo el poder que por Dios es necesario, como para  
que lleve como yo llevo todo y qualquier testamento  
mandado y cobdizido que antes y en contrario  
este poder yo hubiere fho y otorgado por escrito. o de  
Palabra, o en otra fama y lo que quisiere Valga este poder  
y testamento que en su virtud hiziere la dha mi  
por para tal mite testamento Ultima Voluntad cobdizi-  
do. Descripca publica en aquella Via y fama que  
aya Lugar por derecho que es fha en Carta en la  
Halla de Huelva en treinta y tres dias del mes de Julio de  
mill setecientos y Veintey tres años y otorgarme que  
yo el scrivano publico doy fe conozco lo firmo sien-  
do testigo Andres y gnazio Gomez D. Pedro pinero y  
esquivel y Lorenzo Alvarez Vecinos de Huelva

D. Pedro de la Fuente  
Robalo Altemu.

*[Handwritten signatures and scribbles]*  
1000  
8  
F. J. Ferri













J M y B

de la clase de base

Cajón de Hueso

de los Vienes y

trazado de Candel de

San Inés Madre Maria

Alvaro Gonzalez

Almeida Joseph

Maltonado noypp

1752





EMMA  
NIL NITE  
ET TARS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account book.]*





ceda  
de Gaspar  
de Arroyo

Yo el Sr. D. Juan de Huelva en Veinte y  
siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y cinco. Ante mi el Sr. Francisco notario, Fructos y otras cosas y Paulino presidente Gaspar de Arroyo vec. y natural desta Villa agüen de y fe conosci de bato de Juramento que de su Voluntad hizo. Por Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz Dixo qd es verdad que al tiempo quando conexaso matrimonio de y con y con Maria Mayor Gonzales de mujer qd fue el año pasado de mill setecientos y diez y nueve la dha suposa traxo el dho matrimonio qd Caudal suyo propio y de sus hijos menores agüen dinero como en otras cosas de Valor los bienes siguientes

Primeramente Confieso y de clara traxo la dha Maria mayor Gonzales a dho matrimonio por cau dal suyo y de los dhos su hijos siete Mill y ochenta y dos yelton en dinero físico y de contado y así lo de clara qd se consere en todo tiempo - 10000  
= y en qd es pérdida traxo asu poder del dho Gaspar de Arroyo un Casio de trigo qd cada fanega te nia de Valor quince d. rs. - 004800  
= y Asimismo traxo la dha aru poder un Casio de Garbanos qd cada fanega a quarenta y elton en Valor quatrocientos y ochenta y elton - 004800

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL  
HUELVA

106600





Y asimismo es Verdadero trazo la  
dha. Sumafer a esto máximo no  
Veinte arrobas de azúcar para  
q en dho año había cada un arroba  
a siete p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> de p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> y p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> de  
su valor siendo p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> de p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> — D. 150 —

Y q<sup>o</sup> asimismo trazo a dho. M<sup>tes</sup>  
m<sup>tes</sup> la dha. Sumafer q<sup>o</sup> cada  
sajo propio y p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> en dha  
esta qual con pesa haue hallado  
lo siguiente

Primera mente dos @ de azúcar  
blanca q<sup>o</sup> su valor cada @ son  
cuatro reales de plata hacen  
siento y veinte p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> — D. 120 —

Mas arroba y media de pimienta  
p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> de pimienta p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> la libra  
hacen su valor siendo y a cada  
y siete p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> de plata — D. 180 1/2

Mas es Verdadero halla en dha. Arca  
se libras y m<sup>tes</sup> de clavos de comor  
abierta q<sup>o</sup> de plata la libra y p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup>  
su valor es de quatrocientos sesen  
ta y siete p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> — D. 460 —

Mas es Verdadero halla en dha. Arca  
quatro libras de canela a doce p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup>  
p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> la libra y p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> noventa p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> — D. 90 —

Mas halla en dha. Arca una libra  
de seda de varios colores q<sup>o</sup> su  
valor de plata sesenta y ocho  
p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> — D. 68 —

Mas es Verdadero halla en dha. Arca  
seis libras de hilo de nume  
ros desde el numero diez asta  
el de diez y seis a quatro cada libra  
y p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> de plata noventa p<sup>tes</sup> y m<sup>tes</sup> — D. 90 —

1815 4





Mas halle en dha Arca dos libras  
 de seda de can de litta a medio es  
 cada cada libra y n pora quinquenta 00045  
 Mas y Verdad halle en dha Arca  
 media C. de sintas de hilo de seda de  
 colores q su valor son ciento y  
 veinte y cinco P. 100 000425  
 Mas y Verdad halle en dha Arca  
 ocho libras de hilo de colores a que  
 es de ocho P. la libra q su valor  
 se son sesenta y quatro P. 100 00064  
 Mas y Verdad halle en dha Arca  
 dos gruesas de Cordonillos de  
 hilo a quatro de plata la gruesa  
 importa quince P. 100 00045  
 Mas halle en dha Arca quatro  
 libras de hilo de a carreto, y de  
 quita asinos P. la libra 100 00020  
 Mas halle en dha Arca media C.  
 de asu fre q su valor es doce P.  
 y n. 100 00042  
 Mas y Verdad halle en dha  
 Arca seis libras de Albata de  
 queso de su valor importa nuba  
 y n. 100 0009  
 Mas y Verdad halle en dha  
 Arca de nabas numero y n  
 ferior doce P. de n. 100 00042  
 Mas halle un unillar de abujay  
 q su valor es de lo P. de n. 100 0008  
 Mas halle un quintal de  
 H. Vos q su valor es sesenta  
 y cinco P. y n. de n. 100 00063  
 100348





Yten es Verdad trazo al dho ma-  
trimonio media fanega de sici-  
pones suvalor treinta y cinco 0030

Yten es Verdad trazo al ma-  
trimonio una tinaja con tres  
ca de miel, atre escudos la arro-  
ba sin pinto y tres tayas sin  
p! de vellan mayor 00435

Yten es Verdad trazo al dho  
Matrimonio unos estantes  
de tienda de mercaderia, un  
mostrador q se sercosas me-  
nudas de conformidad de  
ambos Valuaron dho mostrador  
y estantes, entrecientos y diez 00300

Yten es Verdad trazo apoder  
del dho Caspar la dha Maria  
mayor cinco tinajas peque-  
nas, y una Grande la qual hace  
asta quarenta @, y de las cinco  
pequenas, la mayor hace ocho  
@ y las demas a quatro @

Yten es Verdad trazo al dho  
matrimonio dos calderas algo  
usadas q la una de ellas hace diez  
@ y la otra mas pequena y sin  
Pasa

Yten es Verdad trazo al dho  
matrimonio un perol

Yten dos Almirre puebles, uno  
de seis libras, otro de cinco,  
y otro al parer

00465





Yten traxo adto Matrimonio  
 tres Arroy una de pino de  
 flanda, y la dos de ma d'ora  
 de Indias la una grande de  
 dos bars y m<sup>a</sup> de largo, y la  
 otra una bara, q' ha en quince  
 fanegas de trigo, y la dos pequeña  
 de abaca y m<sup>a</sup> de largo y a p'ado

Yten traxo dos bufetes pague  
 nos de pino de flanda

Yten q' Verdad traxo adto mas  
 un memo media docena de s'bolos  
 de p'ada; y nueve bars de corne  
 de res y a p'ado

Yten q' Verdad traxo adto ma  
 testimonio una cama de barne  
 y tablas de pino de flanda

Yten q' Verdad traxo adto  
 matrimonio la d'ha M<sup>a</sup> Mayor  
 Gonzales dos colchones de bri  
 noo con fulana y a p'ado

Yten q' Verdad traxo adto ma  
 testimonio dos mantos de b'les  
 de quata primidera

Yten q' Verdad traxo adto  
 Matrimonio tres mantos de  
 cillas a medio p'ado

Yten q' Verdad traxo adto  
 matrimonio onse sabanas  
 las dos de l'la de lino de serro  
 no y las de may de l'na angora





131  
y tener Verdad trazo a dho. Matrimonio  
no media docena de ellino de dho  
delicno Carero ya Padoy

y tener Verdad trazo a dho Matrimonio  
no una libre cama de sepi serna  
color en carnado con un galon  
Jalso rebicada

y tener un Roda piez delo mismo, y  
primero dos Abanely de men a  
delicno Carero peppe  
nos y el uno labrado en asu

y tener quatro foallos, Lavna de dho  
deabranda con sus en carosy quatre  
crida, y las tres Vestantes de crea  
delongora

y tener Verdad trazo a dho. Ma  
trimonio media docena de seruille  
das de bienso

y tener Verdad trazo a dho. Matros  
mondo onse baras de rucete de  
seda agrevo cada bara de accho

y tener trazo a dho Matrimonio o veinte  
quatro baras de crea aneosta  
enpiena = y tener quimime qua  
tro cu char y de plata

y tener trazo a dho Matrimonio  
tres docenas de rucete de coraly

y tener Verdad trazo a dho  
Maria Mayor a dho Matrimonio  
vno unaf capos de Marada en la  
villa de Padoy y sus alos de





Señor de la Presidencia D. Juan  
B. de Carras son en la calle  
de la Carbida

9.33.0

Yo el Sr. D. Juan B. de Carras  
del Monasterio de San Juan de  
Caceres

por parte de mi hijo D. Juan B. de Carras  
y de mi hija D. Juana de Carras

Expediente el talon de las pienes que  
se compraron en el año de 1711

en el Monasterio de San Juan de  
Caceres para servir de pienes

de la villa de San Juan de  
Caceres en el término de la villa

de San Juan de Carras y de la villa  
de San Juan de Carras

Yo el Sr. D. Juan B. de Carras  
por parte de mi hijo D. Juan B. de Carras

y de mi hija D. Juana de Carras  
del Monasterio de San Juan de Carras

por parte de mi hijo D. Juan B. de Carras  
y de mi hija D. Juana de Carras

del Monasterio de San Juan de Carras  
por parte de mi hijo D. Juan B. de Carras

y de mi hija D. Juana de Carras  
del Monasterio de San Juan de Carras

por parte de mi hijo D. Juan B. de Carras  
y de mi hija D. Juana de Carras

del Monasterio de San Juan de Carras  
por parte de mi hijo D. Juan B. de Carras

y de mi hija D. Juana de Carras  
del Monasterio de San Juan de Carras









que laso y fran; Carayco Vuelto de  
Havilla de y de los quales para  
mayor su comodidad y validez firma  
por ante el Sr. D. de la Comandancia presente  
en el día de hoy mes de novambre en el dho. lugar

Juan de la Cruz de la Cruz  
Carras  
Juan Lopez  
Doppelatto de  
Herrera

Juan Joseph  
Maldonado  
Maldonado





*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or ledger with some numbers and names.]*







SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Nuestra Señora Doña María de Guzmán, mujer de don Juan de Guzmán, y de don  
 Juan de Guzmán en sus vidas, y de don Juan de Guzmán  
 como más aya lugar en todo y en parte de lo que me  
 para para con el mío, y de lo que al tiempo, y quando contra  
 de don Juan de Guzmán lleve a su poder, y en que se ha hecho  
 mis, y de mis hijos del primer matrimonio que tubo con don  
 Juan de Guzmán, de suyo, y de lo que fue de suyo, y de lo que  
 y ciencia y hacienda ordinaria, como en el libro de los bienes  
 muebles, sin que se continen en el inventario que  
 don Joseph Maldonado de app<sup>te</sup> y testigos, de quien está firmado.  
 se hizo en la villa de Sevilla, y en el día de hoy, y en el día  
 de Cuaresma, y en el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día  
 marido, y en el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día  
 en el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día  
 mío de la villa, y en el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día  
 y es así que en el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día  
 entendida de la mayor seguridad, para don Juan de Guzmán en todo  
 tiempo, y que sobre ello no se pudiese haber alguna cosa, y en  
 cuando lo comunicado condujeron los señores es de la consue-  
 que respecto a no ser el día de hoy, y en el día de hoy, y en el día





151  
El Suavero de castal.º y n.º numerario de ella pueden  
y fuesen en adelante algunos dubios y pleitos cosas  
que pueden quedar en quiebra ó en confusión ni d.º y  
que d.ºs ni hijos tienen en d.ºs bienes; por lo qual y p.  
ra que todo lo executado tenga validacion, hago prescribir  
con el Suavero necesario del d.ºs inventario, y Resu.  
firmado de d.ºs mi marido, y de d.ºs testigos que fueren  
presentes a ello, y l.ºnd sea de Sebia mandar Compar  
se con este act.º de las par. de Anario mi marido, y que los  
Suaveros conforme a lei declare si es verdad o no lo que  
en su p.ºta en el d.ºs matrimonio las cantidades, y l.ºnd  
de f.ºdo, y que si la firma que al pie de d.ºs Resu.º es  
de su nombre, y apellido es de Luman, y la que á con  
tar hacer, y f.ºha d.ºs declaracion á mas abundante  
to, asimismo l.ºnd sea de Sebia mandar Compar  
en la misma forma ante l.ºnd J.ºn Muñoz Carrasco, Juan  
Lazo, y Roque Lazo l.ºnd de castal.º y testigos de quienes  
asimismo suscrip.º el d.ºs inventario, y Resu.º, y que  
con Suavero declare si las d.ºs firmas son de comun  
y que dimensionan y sus nombres, y averse l.ºnd de  
sentar, y que asimismo los l.ºnd f.ºdos en la misma forma de  
con á continuacion de d.ºs Reconosimientos, si es verdad, y  
Copia que para mas de d.ºs mi primer marido que  
son d.ºs bienes y Caudales que me L.ºnd congo con.





gundo mundo sin que el dho. ...  
momento. Caudal no seenes algunos, ...

Al dho. sup<sup>ta</sup> ara pa p...  
y hazel p...  
y como nuevo pedido, y ara p...  
pome los tiempos, de quince ...  
que el congreso, y se p...  
se contiene lo hazer, de ...  
pa lo que mira a ...  
los p...  
y ex p...  
su fama, y tubria, y Libre ...  
do se executaron ...  
dichos p...  
cas con inra b...  
p...  
pido, y sus ...

Yo por ...  
D. Juan ...

Auto = Representada Concl<sup>ta</sup> m...  
lo Ex...  
Claxen como se pide, ante mando ...  
Pa pa ...  
Substiam. de ...







SELLO DE VARTO. VEINTEMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.  
CIENTO Y VEINTEY TRES.

Fama Enella En feiz dias de l mes dea Pout  
E mill setecientos y Oeinue Nueve

Montalvo  
Don Juan de  
Don Juan de

Declaracione En la Villa de Huelva en seis dias del mes de Agosto  
de mill setecientos y Veintey tres años Su mrd el señor  
Don Gaspar de Montalvo y Padestro Concedida y Su  
ti la mayora desta Villa y su Partido Nuevo de  
ramiento a Dios y a Sna Cruz en forma de Deuon  
de Gaspar de Mayo Señor de esta dha Villa de  
echo Cargo, ofizio de su Pactad y preguntado por  
el Pedimento de este glico presentado jamara a  
ya Donzales su Muxer y mrmadores de el Inven  
tario de bienes que asi mismo a presentado Don  
es Zurro y Verdadero que ha sido el declarante  
Caso contra dha su muxer por dho dha tiempo  
dho los Juces y Dineros que constan y se contienen  
en dho Inventario y todo ello enter el poder del  
Declarante y que despues de Algún tiempo de Ca







SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Alcantara del que decla-  
ra diciendo que ya daña a Cauchal que  
la N. Señora, aya heuado a supido y ga en  
este tenian supate sus hijos y de Manuel Lo-  
pez Hernandez supimeu marido y que asi  
por esta razon como saque el que declara no  
abia heuado otro matrimonio ni en algunos  
tenian a Condesado de suze Inventario de  
su d. n. que Considerando era suyo lo que  
el d. de suze lo que a su fin que  
zandole era pasante llamo a D. Juan Lopez  
Maldonado notario apostolico ante quien se  
zeleto otro Inventario con asistencia de  
testigos que lo fueron Francisco Muñoz Cauaf  
to Juan Lazo y Joque Lazo cuyo Inventario  
es el mismo que se le a mostrado y tiene firmado  
de su mano el declarante por ser todo ello la ver-  
dad por el Juramento que tiene fecho  
que es de edad de cinquenta y seis años  
y lo firmo con su M. d. dicho Señor Co-





...ante quien Declaro de que Doy feo  
... de Montalban y por sea Doyo  
... Jendero...

Causa  
... en el día mes y año su  
... Concesion de este Suameto  
... y a Sna Cive segun fama de derecho de  
... Francisco Muñoz Camasco de esta dha O  
... y echo cargo de feo de esta Ciudad y que gura  
... por dho Pedimento y legados y notario de  
... el Inventario presentado por dha parte dice es  
... que el testigo lo fue en la dca dcaion que dho  
... Inventario se fizo por ante Juan Lopez de ma  
... donado de los dho menores como Notario apost  
... co y que el testigo lo fizo como tal Cuya fe  
... ma que esta en dho Inventario es suya prop  
... y que aunque es feo que quando Paspa  
... de Mayo se quedada en dho Inventario se co  
... so con Maria magora su mujer el sus dho  
... estava sumamente de se no es para el testigo  
... la Cantidad de diez mill R. y demas lre  
... que se envezian en dho Inventario a cau





De que quando falleció Manuel Laurus no  
 rido que fue en pñimas dñias de la dha  
 Maria mayor Nombre a vestigo pa su libe  
 zca y que Comotal Vieo que pa su fin y muerte  
 quedaron muchos Senos en la tienda que  
 tenia y porziones de dños que fue  
 daron en pades de la dha dñia con cuya razon se  
 hizo el referido y que todo esta verdad por el su a  
 mento que tiene fe y que es de edad de quaren  
 ta y dos años y lo firmo con su mad dho Seno Co  
 rreido ante quien de dño Dn Jca

Francisco de Montalvo  
 de la dha dñia

De Don Juan  
 de Seno

Juan Lazo En la Villa de Nueva en el dho dia mes y año  
 sumo dho Seno Correido de dño Juan Lazo  
 to ad dños y a dña Cruz. Segun forma de dñe  
 dha de Juan Lazo de esta Villa y echo  
 cargo de precio de su dñdad y preguntado por  
 dho Sedimento y ley dñe y mostrados el Im  
 tentario presentado por Maria Maya dños = es  
 auto y Verdadero que el testigo Juan Lazo quando  
 se otorgo por dños de dños y el dho Im tentario











**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.**

*Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo cuya jurma  
recomendacion y patrocinio para suya propiedad  
que entio de mas que menciona dho pedimento  
solo queda decir que quando se caso el dho  
Gaspar de Muro con la dha su nuera Concha  
de publico estare juramentado sobre el su dho  
que esto que se dice y todo lo que se dice en el su-  
ramento que se tiene y que es de la dha de de  
sento, ano y lo firmas con su mano dho Sr. Conde*

*Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo  
Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo*

*Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo  
Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo  
Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo  
Yo el Sr. D. Gaspar de Muro y el Sr. D. Inbenta  
no y Sr. D. Alonso conde de maestre de campo*





de esta Villa y echo Cargo, o furo de ciudad  
dad y preguntado por dho. Redimento y nombrado  
de d' Inventario presentado por dha. Maria  
Mayora d'uso. Es Teste y Verdadero que la  
susodha y Gaspa de Husgo su marido. U  
Informacion del declarante ha uenado  
susodha a porta del dho. Su marido el d' d' d' d'  
y demas cosas que se Cruzia en dho. In  
ventario el que celebraron por ante el declar  
te como Notario apostolico y se hallaron pres  
tes los testigos que en el se hicieron y que la de  
may. fuma que dice Don Juan Lopez Mat de  
nado. Notario apostolico es propia del Decla  
rante y por tal la reconoze y que esta d' caso  
que se executo dho. Inventario oyo decir a  
dho. susodha que en quel. Casu del suyo pu  
de la dha. Maria mayora y dho. hijos de d'  
primer. Maximonio pa que el dho. Gaspa de  
Husgo estava sumamente sabe quando se  
abia Casado con la susodha y que est  
mismo a publico y todo la Ciudad por  
el Suamiento que de su Voluntad he  
va fecho y que es de edad de suarenta





y ocho años y lo fumo Consumido por  
no Comido de y fee

José de Montalvo  
Vendedor de Juan Joseph  
Maldonado

1000 exes  
D. Juan  
J. Ferrer







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*









ganse para en la Vista proberre Justicia, asi lo  
Mando el senor D. Gaspar de Montalvo y Verde  
oto Casericio y Justicia mayor desta Villa de

Huelva su partido que lo firmo en ella en siete  
dias del mes de Agosto de mill sezeientos y Veintey

tres años  
Montalvo y Verde  
1600  
112  
111  
F. J. de

AUTO

En la Villa de Huelva en diez dias del mes de  
Agosto de mill sezeientos y Veintey tres años

Mando el senor D. Gaspar de Montalvo y Verde  
oto Casericio y Justicia mayor desta Villa de

y su partido hauyendo visto esta auto y el  
certificado presentado por Maria maya Torzales

muera de Gaspar de Arroyo y Diferencias de  
su pedimento Escrivadas y lo nuevamente pe

diado en el pedimento de la Buena dizeo que todo  
se protocola en el Protocolo de Escrivanas publicas

cas del presente Escrivano quien de a esta parte  
de tanto o testimonio que pidiese para su

da de su derecho Cuyo Rca do agueuea con  
firmay Vanifica y para su entera Validacion





Deseo Interponer el Interpueso Su Autoridad

y Sudivual decreto para que Valga y haga fee en Juicio y fuera del y en este su auto asi lo

deseo Mando y fimo de que doy fee

Ante mi en la Villa de Montalvo a 20 dias del mes de Mayo de 1700  
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de Sarmiento

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
Don Juan de Sarmiento







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.



Extensive handwritten text in cursive script, mostly obscured by a large diagonal watermark and a significant tear on the left side of the document.





Carta a Juan de Cruz

135-

San quantos esta Carta Ouen como Nos Paspaide  
Alonso y Maria mayor Gonzalez mi mujer y Ana Maria nu  
estra hija y enterada que declara su menor de veinte e  
cinco años y mayor de Catorze, e yola dha Maria mayor  
Gonzalez con Licencia que pide y demanda al dho mi marido  
de para otorgar y susar esta Escrupua e lo el suso dho  
otorgo sezaoy, Conzede y deella usando todos tales que  
dho forma Junta y de mancomun y a Nos de No y cada uno  
denos por si y por el todo Insolidum renunciando como ex  
presamente renunciago las Leyes de la mancomunidad  
division y Excusion y demas de este Caso como en ellas  
y en cada una de ellas se contiene otorgamos y conoscemos  
por esta presente Carta que por nos y en Nombre de nuestra obe  
decios y sucesores y por quien dho de dha pública Causa  
titulo Por dho dho en qual qual manua que damos en  
Venta Real por su o dho desde ahora para siempre la  
mas a Juan de Leua Vizino de esta Villa para el suso dho y  
los suyos y quien su titulo y Causa pública es a dho dho  
millares de dho manua con el equitimo pendiente y todo  
otorgo de dho Cerca sitamino de esta Villa en el Valle de Tal  
menor de dho millar con el Callejon que va a la Zinta  
y con dho de Manuel fernandez y el otro millar sita con  
la Antezedente y con dho de fernandez el muso y de dho  
quinteros lo quales le damos con todas sus entradas y salidas  
uso y costumbres derechos y servidumbres quantas an y ha  
bu dho y de pertenencia de dho y de dho y de dho y de co  
stumbres y censos Cargo de dho de principal de quinze du  
ros la mitad de dho de treinta de que se pagan dho al Com







SEBASTIANO VEINTEMA-  
 YAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey de Navarra de Santa Maria de Grazia desta Villa  
 Libre de otro Zensu y tributo hipoteca Venta ni Enajenacion  
 pero ni obligacion especial ni general casita ni expresa que  
 tuvieren y por tal la declaramos y aseguamos y en precio y  
 no fuera de otro Cargo de dos mill novecientos y ochenta y  
 cinco de Sellen que Nos dimos de otro Cargo en Morenas  
 plata con el primer Cuierte en presentia del Infias ayto  
 bano y resaca desta Casa de cuyo amigo y Reuuo yo  
 sauno doy fe se hizo en mi presencia y de otros testigos y  
 Refutada Cantidad queda en poder de otros Morgantes Nos  
 y con efecto y confesamos y declaramos que el Justo Valor  
 de dos millores de Nona masuelo son los dos mil  
 novecientos y ochenta y cinco R. de Sellen y el primer yal  
 otro Zensu y que no Valen mas y si ahora den Algun tiempo  
 mas Valen o paxieren Valor de la demasia y mas Valor  
 hazemos Grazia sesion y donacion buena guaa muu per  
 acava da e irrevocable que el duecho llama Interuuo con  
 sus Innuaciones y Innuaziaciones azeca de lo qual Nos  
 damos las Leyes del hordunamiento Real fhas en Cortes  
 de Navarra que hablan en Razon de las cosas que  
 compran o venden por mas o por menos de la mitad de su  
 precio de las quales ni del Remedio de los quatro años que  
 veniamos para pedir Rezezion desta es aygua, adu  
 so precio no diemos ni Negamos que fuimos enganados



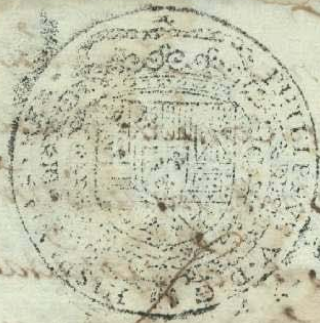


no ni dignificado. Ino mes ni Ino mis en a mente ni  
 que dolo dio Causa. a este Contrato y el de y dia de la  
 fha de esta Carta en Adelante no desistimos quitamos  
 y apartamos del dicho Azion propiedad Recurso y seno  
 no que teniamos a otra Vna ni que lo todo lo cedemos  
 Reuniamos y pasamos en el dho Contrado y queda  
 mo poder bastante para que tome posesion de ella y en  
 el Interin que lo hace nos Constituimos por sus Enqui  
 tados Tenedores y poseedores ental manera que Siempre  
 se dea Zura Segura y de paz y que a ella ni a parte de  
 una de ella no le dea questo morido ni tratado pleyto  
 embargo Contra dition ni mala voz y si le fuere que  
 no morido. dñado luego que por suparte seamos Reque  
 rido tomaremos la Causa y defensa de los tales pleytos y  
 Causas y lo seguiremos y fenezcamos a nuestra Carta  
 y merzari hasta le dessea con dho de militares de  
 Vna ni que en posesion quiera y pacifica sin dano  
 ni Carta alguna donde no les Voluieramos y Restitui  
 mos la dha de mill nuevecientos y ochenta y cinco  
 de setenta que Enos Reunido y principal de dho Terro  
 rilo buene Reunido y quitado y las mepas que  
 en ella buene fha Labrado y mepado y las cosas  
 y gastos que se le Causaren y por todo ello senos queda  
 obligar y escutar en Varid de esta Escrupua de  
 el su damento de dha parte en quien lo desiamos  
 Diferido sin otra prueva alguna de que le Re

AMETEM  
 ESTES JIM  
 Y VEINTE  
 Y TRECE







SELLO QUINTO VEINTEMA-  
RAVERIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES

Examo. y estando presente yo el dho Juan  
de Luna Diego Negro esta Escritura en mi favor  
y me obligo a Reconocer por el principal de dicho Lu-  
go y a sacar estas partes apaz y a salvo de esta ob-  
ligacion de manera que por esta razon no lasten C-  
sa alguna y todos Juanos que dicho son al Cu-  
plimiento y sujecion de lo que dicho es obligamos nues-  
tras personas y bienes hauidos y por haueir en los d-  
cho Lugos de Arroyo Maria mayor Gonzalez, La  
Ana Maria Vizcaino de esta Villa no desogando la  
obligacion general a la especial ni por el Contrato  
hipotecamos a la Crasion Seguridad y saneamien-  
to de esta Venta un Mugar de Vna mapuelo con  
fanega y media de tierra poblada de Nibolecia a la  
Salida de la Calle de San Sebastian en un Ca-  
bero a Mano derecha Linde con Puerto del Com-  
berto de Pluissas de Santa Maria de Grazia de es-  
ta Villa y Mapuelo de los Herederos de Die-  
go Carrasco lo qual nos obligamos de no vender  
sin fuere con esta obligacion penalo Contrato ha-





Todo que no Valga ni tenga efecto y esta Escritura  
 ra lo tenga entos de tiempo y todo d'amos y o dea Cum  
 plido a las Susodichas y Juces de su Magestad para  
 que todo no a premien como la sentencia pasada en  
 Autoridad de cosa juzgada y Renunciemo toda f  
 las Leyes Juces y derechos de nuestro Reino y Paes  
 real en forma en las dhas Maria mayor Poncales  
 y Ana Maria Renunciemo las Leyes de enguerra  
 Sustitiano Senatus Consulto Veleyano Leyes de torrey  
 passada y nueva Constitucion y su auxilio y Remedio  
 favorables a las mujeres de a quales y de su efecto no  
 agaximo e tozo sauedoras e presente Cauamos en lo  
 perial y como tal las Renunciemo para que no nos bal  
 ganen Maraca Alguna e y o la dha Maria mayor in  
 zales Suo y promeso por Dios y Ana que ha go en  
 fama de derecho de haer ja fama esta Escritura y  
 no me opone a ella por razon de mi dote ni de unaf  
 para finales hereditarios ni mitad de multiplicados  
 ni por una razon alguna y de este su asuero no e pedi  
 do ni pedire absolucion a quien me lo pueda y deual conze  
 de pena e por su ay de caer en caso de merto valer y de  
 caso que para este otorgamiento no e sido engañada  
 Induzida ni atemorizada del dho mi marido ni de  
 otra persona en su nombre para que a pago y otorgo, de  
 mi libre y espontanea Voluntad: e y la dha Ana Maria  
 por su mena e vintey cinco años y mayor e catorecete Suo y







1723

SELLO QVARTO VEINTE MA  
RAVEDIS . ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Yo el Comero de la Dnidad de la Cruz de  
ba pa fume esta Carta y de nro goberna contra ella  
Razon de mi mena Carta de nro goberna de Restitucion  
Integrum pa que este Beneficio lo Renucio y me apara  
de que es fha la Carta en la Villa de Puebla en diez dias  
del mes de Agosto de mill setecientos y Veintey tres años  
y lo otorganes a quienes lo el Scauano publico  
Yo Conozco lo fume el que dugo y gabo quando un  
nro que lo fizeon presente a du otorganiento Manuel  
el Cruzado Manuel Pallas y Andres Lenaz  
Gomez Verano de Puebla

Yo por sea por yo Andres Lenaz  
Gomez

Al Mem.

1000 Cruz  
8  
J. Fern.













Ciento y Veinte y tres años el Sr. Benito Garcia de la  
 villa presbitero de esta Villa como Maga. de la casa del monas-  
 terio de Santa Maria de Garcia de la Requie con la  
 Comision de la casa, antes de esta del Sr. Licenciado  
 Sr. Don Domingo Antonio de Barreda Canonigo de la Santa  
 Iglesia Apostolica de la Ciudad de Santiago de Leon  
 Vicario General en la Ciudad de Sevilla su Arzobispo  
 do; al Sr. Sr. D. Raphael Sagago Cortes Vicario Ecle-  
 siastico y cura mas antiguo de las Paus chiales de  
 esta Villa quien haciendo esta Vista de los libros de  
 Arrepro entoda forma y que para su devido Cum-  
 plimiento se le haga dave a la parte a quien se pa-  
 ga el Zensu que espesa en su casa la Caxigua de  
 su Arrepro con paga en su lista de la Provision  
 zia que Comenga y lo fumo

Raphael Sagago

anterior  
 Don Rodrig. Gomez  
 No.

En la Villa de Huelva en el otro dia mes y año  
 Yo el Notario publico saue lo mandado en el auto de  
 Sr. D. Francisco de Torres Escriba de las Justicias  
 de esta Villa Coleto de la Coleccion de Memoria de  
 esta Paus chial del Sr. Sancho como Reminij  
 aadora de la que fundo Maria Dominguez









Quenta y seis Días de Ocho Altitudo de la  
Principales finca especial de dho Censo sepultonde  
Mando de dho de mandas y Mando se le  
paga sauer a dho Coletor administrada de dha me  
moría que pagaron la parte de dho Com dento d Mon  
ras lo expresado Ciento y Cinqenta Ducados  
del principal de dha memoria y lo Redito de renta  
dos hasta el día de su Entrego lo Pzima y le dora  
que Escritura de Chancelo en forma del Zitado  
Censo y Executado lo Hecho el dho principal  
lo depone en poder de D. Francisco de la Cruz Per  
mejo presbitero de esta Villa a quien su mud non  
bra por depositario de dho principal quien a de dora  
ga Escritura de Depoito en forma Insertando  
estas Dilisencias en el Chancelo que dora que  
dho Coletor para su mayra Jureza y por este  
su auto asilo protego Mando y fano

D. Raphael Sarao D. Man. Lodov. Gomez

Notificaz on - En la Villa de Huelva en el dho día mes  
y año Lo el Infiascripto Notario Jureza  
ser lo mandado en el auto de Huelva, adn





Francisco de Torres Esquivel, y Dr. Francisco de  
la Cruz de Melo ambos presbiteros y expresados  
en Dho auto en sus personas doy fee

Mar. 24 de 1726  
Nra. Señora

Al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
Comisario de Indias

En la Villa de Sevilla a 24 de Mayo de 1726  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios Comisario de Indias  
y el Sr. D. Juan de los Rios Comisario de Indias  
y el Sr. D. Juan de los Rios Comisario de Indias





Manuelo a favor del Convento de Monsarri =

Hacado en papel  
 deo que se del  
 silento de obra gra  
 en la En ciento dos de ceta digo que se quanto a favor de la que funde Ma  
 Nho. de agom  
 En mill setenta y  
 de un y tres  
 de que otorgaron exceptiva de Impozicion suada Pa  
 Nardo y Josefa Maria su mada pa ante Diego Diaz  
 scubano publico y del numero que fue de esta Villa su  
 fha en ceta en el curso y ocho de Julio del año pasado de  
 mill setenta y setenta y nueve y la Impozicion so  
 bre un pedazo de tierra de ciento y cinquenta y seis  
 picas en camino de esta Villa en el sitio de las Siuuelas  
 Concuyo cargo lo tubo y cargo el monasterio de las  
 sas de Santa Maria de gracia de esta dha Villa por cuya  
 parte se gano Comision para el dho dho Zensu sobre que a  
 ante echo auto los quales para que conste y validacion de este

Manuelo se ponen en el que su honra es el siguiente  
Aqui la Comission y Auto

de todo otorgo y conozco por esta presente Carta que  
 Nro dho monasterio pa mano de Nro Benito Parzia &  
 la esneta su Mayordomo Zento y cinquenta Ducados  
 pa el principal del citado Zensu como asi mismo lo pedido  
 que hasta oy dia de la fha estan desengado en Monedas  
 de plata con el premio couiente en presencia del Infraf  
 cipto escuano y testigos de esta Carta de cuyo entrega  
 y Nro dho dho escuano doy fee e hize en mi presencia







Sello Quarto, Veintena  
 Raveois, Año de Mil Sete  
 Cientos y Veintey Tres

de dho testigos y quedo en poder de dho dho...  
 tey conofecto y doy por notay charvela da la citada...  
 tua de la Impozicion de dho Zensu su dho...  
 para que no valgan, ni hagan fee en sus dho...  
 coniento que este charvelo se anote al m...  
 ra de Impozicion citada con obligacion de la dho...  
 ras de dha memoria poder de dho dho...  
 zia y renunziacion de Leyes en fama que es dha...  
 Carta en la Villa de Huelva en Cataze dias del mes  
 de Agosto de mill setecientos y Veintey tres años y el  
 ganse que yo el escaiano publico doy fee conozco  
 fimo siendo testigo Andue Lopez Gomez J. Banar  
 texcina y baxeda y Dr. Francisco de la Cruz Pame...  
 y todos Vecinos de Huelva

*Francisco Gomez y Arguilla*

*Altemu*

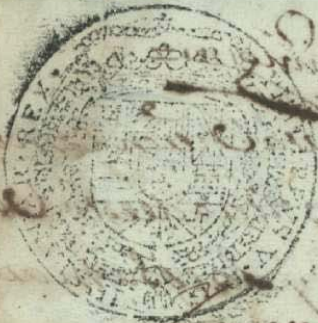
*Francisco Gomez y Arguilla*  
*Francisco Gomez y Arguilla*











DEL OVENTO VEINTEMA-  
 RAVES, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTEY TRES

Quando que por Suez Competente me sea tran-  
 dado y a ello seme pueda obligar y exor-  
 tud de esta scriptura y el su amero de esta coler-  
 en quento de por fieu de sin ona y uena Mouna de  
 lo lleuo a cuyo Cumplimiento y fama obligo mi po-  
 sona y bienes hauidos y por hauer y doy poder  
 plido alas Justizia y Suezes de mi obediencia para  
 que a ello me a premien como por sentenzia pasada en  
 cosa juzgada y renunzio las leyes fueros y des-  
 chos de mi fava y la general en fama y asimi  
 renunzio el Capitulo suam de peni. obediencia de absol-  
 zionibus de cuyo efecto soy sacudo que es esta la  
 Carta en la Villa de Niebla en Cataze dias del mes  
 de Mayo de mill setecientos y quince años y el  
 otorgante que yo el Rey nuestro publico doy fe como  
 a lo fimo fendo testiga Andres y gnazio Gomez  
 Brina de resuinas y Francisco Villalva Vecinos de

Juan de la Cruz  
 Beame

Al Meru

*[Large decorative flourish]*  
 1000 Perez  
 3 Jern





Carta a D. Mariana donado =

143-

Yo San quantos esta Carta Juan Comos Nos  
Personimo Vueso e Traus e amicez mi Muxa e Uezino  
que somo de esta Silla de Huelva con Licenzia  
que yo la duso otra pido y demando al dho m  
Maido para otorgar y suar esta Cartura e  
Yo el sus. dho otorgo sela doy i Conzedo y de ella  
Quando otorgamos y conozimo por esta present e  
Carta que ya no y en Nombres de nuestros haude  
ros y subzesses y pa quien deno o de ellos hubiere  
Causa titulo voz o Rcuio en qualquiera manua  
que damos en Venta Real pa suso de Hueldad  
desde a hora para siempre Jamas a D. Mariana  
donado Moza doncella y Uezina de esta Silla para  
la duso otra y los sujos y quien su titulo y Causa  
su breue es a daver In quarto de Casa Vaf  
que es proprio de las de nuestra Monado en esta dha  
Villa en la Vega Larga que se compone de Cin  
co Casas de Largo y quatro Casas menas quarta de  
anchos y Confina con Casas de la dha Compa do  
ra pa don de adetener Su Sauidum bre y selo sin  
demos por Libre de Zensoy tributo hipoteca Venta  
ni ena peracion en peno ni obligacion especial  
ni pena al tasita ni lo pesa que notatieren







SELLO QVARTO, VEINTE MAS  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Lo declaramos y aseguros y pa  
zio y quantia de trezientos y diez y nueve Reales  
y medio de Nelson que emos Reuendo de dha Com  
quadora y pa ser en nuestro poder dha Cantidad  
de dha no damos por bien Contentos y entrega de  
atoda nuestra Voluntad sobre que Rrunziamos  
las Leyes de la entrega puerca y pecunia y de  
mas de este Caso Como en ellas y Cada Una de  
ellas se contiene y confesamos y declaramos que  
el Justo Valor y precio de dho Quarto son los dho  
trezientos y diez y nueve R y medio de Nelson  
que emos Reuendo y quero Vale mas y si aya  
den Alg un tiempo mas Vale o pavor de Valuacion  
ta demadia y mas Valor le hacemos gracia de  
cion y Donacion buena pua a mera perfecta Ac  
bada e Irrevocable que el dho Quarto llama Inter  
Vinos Contas Indinuaciones y Rrunziamos  
del á cerca de lo qual Rrunziamos las Leyes de  
Rrdenamiento Real. Heas en Cates de Alcalá  
de Henares que paban en Razon de las Cosas





Que se Compian o Vender por mas o por menos  
 de la mitad de su Justo precio de las quales ni del  
 remedio de los Quatro años que tenemos para el  
 de la Reajon de esta Captiva, a su Justo pre  
 zio no duemos ni Alegamos que fuimos engaña  
 do de los ni Dignificados. Y no me ni Inami  
 namente no que de lo deo Causa a este Contra  
 to y de hoy dia de la fha de esta Carta en Adelante  
 te no de desistimos quitamos y apartamos del derecho  
 Azion por propiedad Recurso y Senalo que tenemos a dho  
 Quarto y todo ello lo Zedemo Renunziamos y traf  
 pasamos en la dha Compadora y vedamos por de  
 bante para que tome posesion de y en el Interin  
 que lo haze no Constituiamos por sus Inquilinos  
 tenedores y poseedores en tal manera que dho qua  
 to siempre le sea Zuto Seguro y de paz y que a el  
 ni a parte alguna de no le sea puesto morido ni tra  
 tado pleito con cargo Contradicion ni mala voz  
 y si le fuer puesto morido tratado luego que por  
 la parte de uno de los requeridos tomamos la voz y el  
 fensa de los tales pleitos y Causas y los seguimos  
 y fenecemos a nuestra Cosa y merzion basta  
 la de paz con el en posesion quietay pacifica sin dano  
 ni Cosa alguna donde no lo voluermos y Restituir







EL DÍA QUARTO, VEINTEMA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS, Y VEINTE Y TRES.

Yo el dho. tresientos y diez y nueve Rey me-  
 do que elmo. Rey y las mejoras que en dho.  
 quarto habiere fha. Labrado y mejorado y taj-  
 coras y Pastos que se le causare y por todo ello  
 seno queda obligar y executar en virtud de  
 esta Escripura y el Juramento de dha. parte, en  
 quien lo dexamos diferido. Sin otra pueva. M-  
 guna de que la Reuocamos y para el Cumplim-  
 ento y firmeza de todo lo que dicho es obligamos  
 nuestras personas y bienes hauidos y por haue-  
 no derogando la obligacion general a la especial  
 nra. el Contrato hipotecario a la Union Seg-  
 uridad y saneamiento desta Venta las Casas  
 de nuestra Morada que confinan con dicho lugar  
 vendido y lindan con Casas de dha. Compa-  
 ñia y Casas de Juan Velez las quales no obli-  
 gamos sino vender sino fuere con esta obligacion  
 general el Contrato pasando que no valga ni tenga  
 efecto y esta Escripura lo tenga en todo tiempo  
 y Damos por del Cumplido a las Justicias





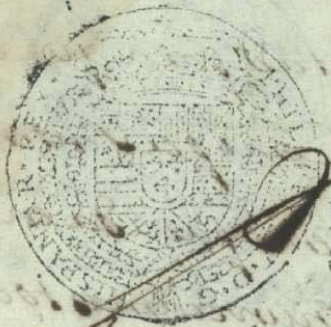
Jueces de Su Magestad para que a ello nos  
 Compelen y apremien Como por Sentencia Defini  
 tiva de Su Magestad pasada en authoridad  
 de Cosa Juzgada y Renunciando todas las  
 Leyes fueros y derechos de nuestro favor y la  
 que prohibe y define la Pena de Renunciacion  
 de Leyes en fama e Yta de la Santa Camara  
 Renunciando las Leyes del Reyno de Castilla  
 no Senatus Consultus Veleyano Leyes de otros  
 y parrida y nueva Constitucion y su auxilio  
 y Remedio favorables a las miferias de las qua  
 les y de su efecto me apremio e hizo su don  
 el presente Escrivano en Especial y como tal  
 las Renuncio para que no me valgan en Ma  
 rra alguna y por su Casada sus y prometo  
 por Dios y Ma Cruz que hago segun forma  
 de Decretos de la Santa Camara por firme esta Escritura  
 y de no me oponer a ella por razon de mi Dote  
 ni a las ni a las para finales hereditarios  
 ni mitad de multiplicada ni por otra razon al  
 guna y deste Sacramento no se pide ni pide  
 absoluzion a quien me lo queda y deua Conceder







YUAN E MARINIS.



DELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ena de su pua y de Cas en Caso de menos Pa  
ser y de clais que para este otorgamiento no es de  
enganada En duzida ni atemorizada del dho  
mi Mauido ni de otra persona en su Nombre por  
que la pago y otorgo de mi Libre y espontanea  
Voluntad que es fha esta Carta en la Villa de  
elba en diez y seis dias del mes de Agosto de mill  
setezientos y Veintey tres años y lo otorgantes que  
yo el escamano publico Do y fe conosco no firmo  
con que dize con no saue bvedo Interrogó que  
lo fueron presentes Amos. Zenazio Gomez franc  
de flau y Bartholome Puzura Vecinos de el  
elba

H. Andres Zenazio  
Gomez

Altemu.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.





Pa  
Es  
ido  
do  
por  
a  
de  
ill  
que  
in  
que  
na  
cu





INTEMA  
AL SEIN  
RES

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

3.





Huelva

1723  
ano

2423

*[Faint, mostly illegible handwriting]*

Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
Cajigal

*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*





1753

1753

1753

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]*

*[Handwritten flourish or signature]*

*[Handwritten flourish or signature]*



*[Faint handwritten text visible on the adjacent page]*





Carta de Juan Ramirez =

veinte maravedis.

146



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Muño In 16 de Septiembre de 1723

En el Nombre de Dios nuestro Señor... Juan Ramirez... me a voluntad de quien como yo Juan Ramirez...

Sacado en quina... sacado en quina... en fano... y sano de la voluntad...

Yo el Sr. Don... y en do... y en do... y en do... y en do...

Yo el Sr. Don... y en do... y en do... y en do... y en do...

Yo el Sr. Don... y en do... y en do... y en do... y en do...

Yo el Sr. Don... y en do... y en do... y en do... y en do...

Yo el Sr. Don... y en do... y en do... y en do... y en do...











SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

A mi Voluntad

Item establezco Instituciones y fundo una memoria perpetua para siempre sana a cargo de la Colegiata de memorias particulares de la Iglesia Paroquial de nuestra Señora de la Puercy Simgia Concepcion de esta Villa para que encada un año en adelante desde el día de mi fallecimiento se medigan en misas <sup>Solemnes</sup> Caridad, la una el día del año S. Juan Bautista y la otra en el día de nra. Señora de la octava de la Purissima Concepcion de nuestra Señora y señalopn ta semana de ambas de veinte y ocho reales de bellon cada una. Cada una a qual fundo sobre Juan millares de Vna. masuelo que tengo mio propio y libre de censo en el Campo y termino de esta Villa en el valle de las minas. Linde con Masuelo de los herederos de Juan de Coy Masuelo de Francisco Muñoz Carrasco el qual no queda censo sino fue con esta obligación. Luego que yo fallezca quiero se escuda y asiente esta memoria en el Quadrante o protocolo de las cosas fundadas en esta Iglesia para que se tenga el cuidado de cumplirla que asi es

A mi Voluntad determinada

Item declaro que de ferretes Compañeros de mi vida





Tomo Individuos me son deudores de ciertas canti-  
dades de mrs. las quales constan por su Libro de  
Cuentas y Razon que paxeeva por mi fin y muere  
Mando se cobren y lo declaro para que Corte

Item declaro deudo a Ynes Pimentela sesenta d.  
de vellon de fino que me al vendido Mando se le cobren

Item declaro deudo a la Viuda de Francisco roto Peruna  
de esta Villa veinte y cinco pesos e escudos de plata mando  
se le paguen

Item declaro deudo a Diego de Acosta Peruna de esta  
Villa veinte y cinco pesos e escudos de plata mando  
se le paguen

Item declaro deudo a Isabel Gallarda Viuda de  
Peruna de esta Villa veinte y cinco escudos de plata  
Mando se le paguen

Item declaro deudo de diez piezas de Sona la Una a D.  
an blanco y la otra a D. Thomas Guadin Mando  
se les paguen sus valores

Item declaro deudo a D. Baltasar Guadin Meca-  
de y Peruna de esta Villa trezientos y cinquenta d.  
de vellon poco mas o menos mando se le paguen

Item declaro deudo a los hijos de Alonso benriquez de  
renta y nueve d. de vellon poco mas mando se le paguen

Item declaro deudo a la Viuda de la Señal de vellon de  
tiempo que vivió de fiel D. Andres Calderon Mando se  
paguen

Item lego y mando a Leonita de D. Pedro mi hermano













Ultim. de Diego Quinto =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En el nombre de Dios nuestro Señor Amen  
 Yo el dicho Diego Quinto de naturalidad de la villa de Segura la Grande estando como al presente  
 sacado en buena cuenta y libre de todo el dicho cuerpo y sano de la voluntad y en  
 todo mi entendimiento y memoria y entendimiento  
 Natural qual Dios nuestro Señor sea servido de  
 Criando como fuy y padeciendo como  
 Padre y Espíritu Santo y entiendo aquellos que cree con  
 fe en la doctrina de nuestra Santa Madre Iglesia  
 Católica apostólica Romana y deseando  
 poner mi Alma en Causa de salvación otorgo  
 que hago y hago mi testamento y por última  
 voluntad en esta forma Mandado siguiente  
 Mandando y mando mi Alma  
 a Dios nuestro Señor que la hizo Cielo y Redimido por  
 el precio Infinito de su preciosa Sangre pasión  
 Muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado  
 quando su Divina Voluntad fuere servido  
 barme de esta presente vida mi cuerpo sea sepul  
 tado en la Iglesia parrochial del señor San Pedro





Esta Villa y el Acompañamiento de mi Corte  
yo y demás Señores de mi Reino de Sevilla  
Voluntades de mi Señoría que así está en

Item Mando que el día de mi entrada si fuer  
por ay sino el siguiente se mediará a misa  
cantada una del ofizio de nuestra Señora  
de quien con su Virrey y Responso se  
gún Costumbre

Item declaro tengo en compañía de por mitad  
en gerida o Ganancia con Pedro Quintana  
Vecino de esta Villa de tienda una en ella y otra  
en la Ciudad de Moguer para cuyo sustinimiento  
tengo ennegado en mill setecientos y treinta y  
tres R. de Sella Mando se fuesen hechas  
razon de mis herederos lo que testocare y lo decla  
ro para que Conste

Item declaro deudo de D. Thomas Guadalupe  
de negocios en el Comercio de esta Villa de  
Cantidad de mis. Centa qual se a de estas y pa  
ra pago que el suso dho. D. fue. o constare de fue  
Libros por estas hechas de du Buena Con  
suerzia y lo declaro para que Conste

Item declaro que a el tiempo y quando contrafe  
Matrimonio con elrta delgada mi mujer







SELLO QVARTO VEINTE MA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Yo el dicho Sr. D. Juan de Dios de los Rios  
hijos que pascian por mi fin y muerte y lo de  
claro para que Conste

Yo para Cumplir y pagar este mi testamento  
y lo que contiene Nombrado por mi Alvarca  
y Executor testamentario a Joseph Gonzalez  
y Jacinto farias y cada uno en su oficio  
tesoro y poder Cumplido para otro Alvarca

Yo en el Residuo y Remanente que quedare de  
de mis bienes Deudas derechos y Acciones y  
suas subrogaciones de lo y Nombrado por mi  
coy y Universales herederos a Primo Juan  
Joseph Juan y Thomas Juan Maria Juan  
tero mi hijo y de la dha. Erva delgada mi  
muja para que lleven y paguen mi vienes  
con la bendición de Dios y la mia

Yo para este mi testamento Peto y gano y doy  
por ningunos votos y charretados y de ningun  
Valor ni efecto todos y quales quier testamentos  
mandados y cobdizilos que antes y en contrario





de este yo aya fho y otorgado por escrito de  
Palabra o en otra qual quier forma y solo quien  
no valga este pata ni Testamento Cobdicio. o  
Escritura publica en aquella Ley forma que  
aya lugar en derecho. Fue en la Villa de Nueva  
de Guadalupe en diez y ocho dias del mes  
de Mayo de mill seiscientos y Veintey tres años.  
El otorgante que yo el escrivano publico doy  
fue conaco no fumo pata. Travedad de su en  
fameidad y asu. Luego to hizo Interrog. que lo  
fueron Nicolas Alvarez Francisco Juarez y An  
dres y Ignazio Gomez Vecinos de Nueva

H. Andres, Ignazio  
Gomez

El Mente

Pero Perez  
Barr  
Z. Juan









Yo Señora de las Mercedes Redempcion de Cauppi  
de esta Villa que des de luego se pide para traer  
esta Villa en posesion de la Lampara de la  
Sera de Comedias y el acompañamiento de mi  
marido que asiste a mi

Item Mando que el día de mi entrada si fueren  
y uno el siguiente se me digan dos misas canta  
das una del oficio de nuestra Señora y otra de  
Nuestro Señor de la Pascha segun Con  
suetudine

Item Mando se me digan por mi Alma e Intencion  
penitencias tales Cumplicas y cargo de con  
ciencia y por cada cinquenta Misas hechas por  
quintas partes en esta Colegiata y tres Comedias de  
esta dha Villa

Item Lego y mando a la Hermita de nuestra  
Señora de Nazarias que esta en camino del Su  
gas de Uras una Mantel para su Alta con en  
carga del dho Mando se den que asi es mi Volun  
tad

Item declaro que al tiempo y quando contrafe  
re matrimonio con el dho Joseph Vano mi marido  
heue adujo de por unes de mi Dote lo que con  
taran por escritura de testigos del dho mi marido









Y defecto de los y quales quier testamentos Mandado  
de la Real Audiencia de Sevilla y en contrario de lo que  
se y otorgado por escrito o de palabra. Denonaa  
al quier fama y lo quier Calga este para el  
mi testamento Cobdido o esci pua publica en  
la queta via y fama que aya Lugar en el  
cho que es fha la Carta en la villa de Huelva  
en veynte y dos dias del mes de Agosto de mill e  
trezientos y veynte y tres años y la otorgante que  
Yo el Escrivano publico hoy fe conozco no fu  
mo que dixo no saca y asu luego lo hizo su  
testigo que lo fueron presentes Picta Paez Ben  
dix y gnazio Gomez y Fernando de Andrad  
Vecinos de Huelva

A Andres gnazio Gomez  
El Meme.  
Yo Paez Ben dix  
Yo gnazio Gomez  
Yo Fernando de Andrad  
3 Feb.





oficio de Joseph Roque

Estado matricado



SELLO VARTO VEINTEMA-  
RAVEBIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo Juan Antonio Carral Viceroy Comisario de Seras  
Juan Simenez Vecino que soy de esta Villa de Huelva  
digo que por quanto el Consejo Justitico y Residencia de  
ella a nombrado por los dichos Depositarios delposito que  
traya desde de oy hasta el dia de señor Santiago  
del año que viene de mill setecientos y veinte y quatro  
a Joseph Roque Vecino de esta Villa y Casiquero de  
Cauetas en ella y porque el suso dho por no haber falta  
a el dho su ofizio me a duplicado asista en su Lugar  
en dho punto y estoy Comendado a Executarlo como Aba  
so sedua y por diez pesos Escudos de plata que a dho  
trabajo y ocupacion me a ofrecido en cuya Atencion  
otorgo y conozco por esta presente Carta que el dho de  
dho Joseph Roque los dchos Zentos y Cinquenta R de  
vellon que son en mi poder y de ellos en caso necesario  
medo y por bien contento y entregado a toda mi volun-  
tad sobre que Annuncio las Leyes de la entrega p nueva  
y pecunia y demas de este caso como en ellas y en ca-  
da una de ellas se contiene y me obligo a asistir en dho  
punto en Lugar de dho Joseph Roque todo el dho tiempo  
y a dar la cuenta por el suso dho y en caso que resulte  
Meanse a pagar de mi propio Caudal de fama que  
por dha razon el dho Joseph Roque no se haya de seguir





Perjuicio alguno ni a de Sada ni a de en Huelva  
Aunque esta Causa por queda como queda de  
mi Cargo y obligacion saca la paz y adaluz de  
lo que tiene Comotat Depositario atado lo qual se  
me queda obligat Compelex y apremien en virtud de  
esta Escripura y el Juramento de dha parte en qui  
en lo desp difeudo sin otra pueva alguna de que  
meus y para el Cumplimiento y famesa de lo que  
dho es obligo mi persona y bienes baidos y paba  
res y doy y daei Cumplido a las Justizias y Jueces  
de su Magestad para que a ello me apremien con  
ya sentenzia pasada en autoridad de Cosa Juzga  
da y Renunzio las Leyes fueros y derechos de mi Ga  
tia y la General en fama que es para Carta en la  
Villa de Huelva en veinte y nueve dias del mes de  
Agosto de mill sezeientos y veinte y tres años y el ota  
gante que yo el Escriuano publico doy fee conozco  
no fumo que dho no saues hizo lo Interesigo que  
lo fueron presentes Andres Ignazio Gomez Sevasti  
an Alonso y Josef Van del Veziños de Huelva

tt. Andres Ignazio  
Gomez

El Merm.

1800  
6  
J. J. J.







SEBLOO VARTO, VEINTE MA-  
DAS, AÑO DE MIL SETEC-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Fuente Toral, Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada y Vecino de esta Villa y Adm-  
pliego del dicho Regimiento del Patronato que en ella fundo Lazares marinos  
de el Encarnación de lo que por quatrocientos Zeros que dicho Patronato tiene  
Comun en la Villa. Son los números Veintey seis Segundos, veintay seis  
Aluelva en nue-  
Sias de la de Hija  
de mill seiscientos y Veintey dos Ducados que se pagan sobre el  
de quatro D. de fe-  
de esta Villa en el Sr. de Balbuena que procede del  
Concurso que se dio en contra de Vnes de Jorral,  
Duez y Juan Rodríguez cuyo Cercado de tierra sin  
da del presente Contreras de Sebastian Monso; del  
Capitan Sebastian Domínguez; de Francisco Donce;  
y otras de Juan de Cadenas cuyo Cercado, estudio  
administrando por dicho Patronato hasta la Visita  
sin del año pasado de mill seiscientos y diez y seis  
enta qual por hauido reconocido el pliego por juicio  
que se seguía a dicho Patronato en no sea dicho Cercado  
de Competente Valor a los trezientos y Veintey dos Duca-  
dos de los principales de dichos tres números y que yo me  
abia Combenido a que enajenándose el dicho Cercado  
me obligaría por dicho principales y pagar sus Redi-  
tos desde primeros de Enero del año pasado de mill





Setecientos y diez y siete en adelante y que dentro de  
dos meses hiciese la dicha obligacion y diese otorgada  
Escritura de lo referido pena de cinquenta Ducados  
y otros aporcuamientos que constan del dho mandado  
dato en la quenta tomada hasta fin de dicho pasado  
de mill setecientos y diez y ocho en cuya virtud y con  
pase de dho Caxado de tierra e pagado los dchos  
de dha principal que seme Caparon hasta fin de  
Diciembre del año pasado de mill setecientos y Ve  
yntey dos y cumpliendo con lo referido de dho  
conozco por esta presente Carta que me obligo de pa  
gar a dho Patronato y a la Persona que en su nom  
bre lo hubiere de cobrar pes mill seisientos  
y doce mar. de Plata en Cada Un año que segun la  
nueva Praxctica Corresponde a los dchos de dho  
pes numerados desde el dia primero de Enero del año  
pasado de mill setecientos y Veintey dos en adelante  
por las tercias de Cada Uno respecto de que sus prin  
cipales que componen trescientos y Veintey dos Du  
cados los tengo por vendidos en el Voto de dho Caxado  
de tierra de diez y ocho fanegas de qual amago  
abundamiento me doy por bien contento y entregado  
de dha principal a toda mi Voluntad sobre que re  
nunzio las Leyes de la Ennega puebla y pecunia







SELLO QUARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ademas de este Caso como en ellas y en Cada una  
de ellas se contiene a todo lo qual se me pueda obli-  
gar y ejecutar a su pago en virtud de esta Es-  
criptura y el Juramento de la parte de dicho Dato  
nato en quien lo Dexo Diferido sin otra pueva  
alguna de que se Reluo y para el Cumplimiento  
y Jureza de lo que dicho es obligo mi persona  
y bienes Hauidos y por haue y no desogando  
la obligacion General a la Especial ni por el Con-  
trario hipoteca a la Erreion Seguridad y saneami-  
ento de lo principal de dtho res numeros y sus Rati-  
to el expresado Cuckado de tierra declarado y destina-  
do en esta Escripura y asimismo diez mil fan-  
tones de Sina y o como que Epuesto y estan presas en  
dtho tierra que me obligo de no Venda sino fue con  
la Carga y obligacion de esta hipoteca pena lo con-  
trario haziendo que no Valga ni tenga efecto de  
esta Escripura lo tenga en todo tiempo y doy poder  
Cumplido a las Justozias y Jueces de su Ma-  
gestad para que a ello me Compelen y apremien co-  
mo por Sentencia pasada en autoridad de Co



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL  
DE HUELVA



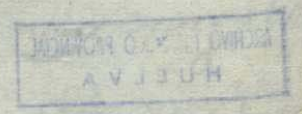


sa Burgada y Anunciadas Leyes fuero y de  
recho de mi favor y la Penyal en fama que es  
en Carta en la Villa de Huelva en treinta dias del  
mes de Agosto de mill setecientos y veinte y tres años  
y el otorgante que yo el escrivano publico doy fe  
conozco lo fingo siendo testigos Andres Ignazio Po  
mez D. Julian y el presvitero y Joseph de Castilla bon  
bre del Campo y Vecinos de Huelva - Entre N. = Se = Vale =  
D. n. Pedro de la fuente.

Lobaton

Mem.

1800  
Lopez  
axo  
Fen.

















de Agosto de mill setecientos y veinte y tres años y lo ote  
ganter a quicner por el escrivano publico do y fee co  
naca lo firmaron siendo testigo Miguel de An  
dres Ignacia Gomez y sus reales vezinos de Hu

Miguel menor  
Juan de Santa  
Juan de Santa  
El Meri.  
Juan de Santa  
Juan de Santa







QUARTO. VEINTEMAIS ANO DE ML SETE. JOS Y VEINTE Y TRES.

San Juan de los Rios... como No Andres... de flores rezino de la Villa de... y residente en esta... sacado en papel... de vuelta como quinzagal y... de Cabrera... familia del Santo Oficio y... de Suzena... del Puerto como fiada... In solidum... renunciando como... de fidei iuramentis... de esta Diversion y excursion... en cada una de estas... para esta presente Carta... de Juan Blanco y Compania... de esta Villa o a la persona que en su... de la Sauee ochomil... de buena obra no... de su Almazar cuya cantidad pa... de ella no damos por bien contentos... Voluntad sobre que Renuncia... de su pecuniay de... de cada una de estas... de una paga que... de Diciembre que vendia... en esta presente año queda en esta Villa de...





